

## IPP-01-2022

**Partido político:** Fuerza Solidaria en organización

**Asunto:** Solicitud de autorización de libros adicionales para el registro de firmas y huellas de respaldantes

**Decisión:** Se autorizan doscientos libros adicionales para que sean utilizados en la recolección de firmas y huellas dentro del plazo que se amplió en la resolución emitida el quince de diciembre de dos mil veintidós

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas del cinco de enero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del tres de enero de dos mil veintitrés, firmado por el señor Manuel Rigoberto Soto Lazo, de generales conocidas en este proceso; junto con doscientos libros para el registro de firmas y huellas de respaldantes sin autorizar, según el acuse de recibo de la Secretaría General.

### I. Contenido del escrito

1. El peticionario expone que este Tribunal les autorizó doscientos libros afiliados (sic) durante las actividades de proselitismo a efecto de obtener la recolección de firmas y huellas de los ciudadanos respaldantes, con el objeto de obtener las suficientes, que cumplan con el requisito pertinente; por lo que en vista de lo anterior, solicita que se les reciban los libros de respaldo y proceder a la autorización de la inscripción de los ciudadanos respaldantes en dichos libros (sic).

2. Agrega que acompaña (sic) los libros referidos del número 701 al número 900, para que se inscriban los ciudadanos salvadoreños y, oportunamente, sean verificadas las firmas y las huellas estampadas por dichos ciudadanos salvadoreños y obtener así el porcentaje de respaldantes en total.

### II. Decisión previa

1. Por medio de la resolución proveída el quince de diciembre de dos mil veintidós en este proceso, se amplió de oficio por treinta días hábiles el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos, a fin de que el instituto político Fuerza Solidaria en organización, pudiera realizar las actividades



de proselitismo para completar el número de firmas y huellas de respaldantes que le hacen falta para alcanzar el mínimo exigido por la ley.

2. Asimismo, se instruyó a la Secretaría General de este Tribunal para que devolviera a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización los veinte libros en blanco y los ciento ochenta y cuatro libros que no contaban con el respaldo de documento único de identidad; a fin de que, en el primer caso, puedan completar las firmas que hacen falta, y, en el segundo, puedan presentarlos acompañados de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes, para su correspondiente procesamiento.

### **III. Análisis de la petición y Decisión**

1. Este Tribunal ejerce funciones de interpretación y aplicación de la legislación electoral<sup>1</sup>. En ese sentido, dentro de esa función es aplicable el principio según el cual el juez conoce el derecho *–iura novit curia–*<sup>2</sup>.

2. Asimismo, en la jurisdicción electoral es aplicable, de forma supletoria según lo establece el art. 85 de la Ley de Partidos Políticos, el *principio de dirección y ordenación del proceso* estatuido en el art. 14 del Código Procesal Civil y Mercantil.

3. Según el contenido del *principio de dirección y ordenación del proceso*: “es obligación del juzgador reconducir y adecuar de oficio el trámite erróneo requerido por las partes. A efectos de mantener el orden del proceso, este deber implica darle a la demanda el trámite que legalmente le corresponda, aun y cuando el señalado por las partes aparezca expresado de forma errónea. Ello constituye una aplicación inobjetable del principio *iura novit curia*, del cual se colige, que el juzgador no se halla atado por los

---

<sup>1</sup> “[...] en la competencia constitucional que corresponde al TSE se incluyen funciones de interpretación y aplicación del Derecho para la solución de conflictos sociales con carácter irrevocable, es decir, funciones jurisdiccionales.” Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Inconstitucionalidad 19-2016, sentencia de 10 de junio de 2019, considerando VIII.

<sup>2</sup> “Como enunciado normativo, el principio *iura novit curia* -el juez conoce el derecho posibilita al juez calificar jurídicamente los hechos ofrecidos en el proceso, con prescindencia de las normas invocadas por las partes. En otras palabras, a través de los actos postulatorios, las partes incorporan al proceso los hechos y los medios probatorios que los amparan, independientemente de la calificación jurídica que le brinden a dichos hechos; el juez, como técnico conocedor del derecho e intérprete de la ley, deberá subsumirlos en la norma material que sea aplicable al caso en concreto, aunque la norma no haya sido invocada por las partes, o haya sido invocada de forma errónea.” Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Inconstitucionalidad 18-2013, resolución de 6 de febrero de 2013, considerando II.1.

errores u omisiones de derecho de las partes para poder realizar un impulso eficaz del juicio.

La no intervención judicial en la dirección del proceso, cuyo fin es la procuración de justicia, habilitaría evidentes deformaciones procesales que pudiesen dar lugar a la arbitrariedad de alguna de las partes y a la dilación del mismo. De igual forma, violentaría la pronta y eficiente administración de justicia, la cual implica, tanto la toma de medidas necesarias para lograr dicho objetivo, como para lograr una mayor economía procesal. Dejando a un lado la pasividad, el juez debe tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contraria a los principios legales y constitucionales. De igual forma, este debe controlar los presupuestos procesales, puesto que de la concurrencia de los mismos depende la validez del proceso y la posibilidad de que se pronuncie sentencia de fondo. El Juez, además, debe superar cualquier clase de rigidez o formalismo técnico a fin de conservar el respeto al debido proceso y evitar que estos se conviertan en una finalidad en sí mismo”.<sup>3</sup>

4. En ese sentido, no obstante los términos en que ha sido formulada la petición objeto de la presente decisión, debe tomarse en cuenta que se formula dentro del proceso en el que el partido político Fuerza Solidaria en organización se encuentra realizando actividades encaminadas a la recolección de registros de ciudadanos respaldantes con la finalidad de obtener el número de firmas y huella que le exige la ley para su correspondiente inscripción.

5. Así pues, la petición se presenta en un contexto donde los interesados se encuentran realizando una actividad que encuentra cobertura en el ejercicio del derecho fundamental de *asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley* – artículo 72 ordinal 2° de la Constitución de la República- y por tanto, las disposiciones que regulan el ejercicio de esa actividad deben interpretarse de tal modo que se procure la protección y eficacia del derecho antes mencionado y la consecución de los

<sup>3</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Inconstitucionalidad 18-2013, resolución de 6 de febrero de 2013, considerando II.1.



finos que consagra la Constitución, dentro del respeto al principio de legalidad, de modo tal, que se evite el ritualismo y las interpretaciones que supediten la eficacia del derecho fundamental antes mencionado a los aspectos meramente formales.

6. En ese sentido, de conformidad con el *principio de dirección y ordenación del proceso*, a partir del contenido fáctico de la petición objeto de la presente resolución, el contexto en que se presenta, y luego de verificar que los doscientos libros presentados constituyen una serie de secuencia con los autorizados previamente al instituto político Fuerza Solidaria en organización; este Tribunal concluye que la pretensión planteada consiste en que se les autoricen libros adicionales para la recolección de registros de firmas y huellas que le hacen falta para completar el número exigido por la ley.

7. Así, es preciso considerar que en relación al derecho fundamental de asociación general estatuido en el art. 7 de la Constitución de la República, del cual el derecho de asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley constituye una manifestación, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que: “aquella regulación que comprenda una ampliación del ámbito de protección mínimo que la Constitución otorga a los derechos fundamentales –v. gr., en cuanto a sus manifestaciones y alcances, o en cuanto a los medios destinados a asegurar la protección en su conservación y defensa– puede bien hacerse mediante cláusulas generales o conceptos jurídicos indeterminados que habrán de ser interpretados y aplicados por los operadores jurídicos –especialmente los jueces– dentro de un amplio margen de posibilidades, para abarcar otros supuestos de protección no expresamente comprendidos, atendiendo al carácter expansivo de los derechos fundamentales, así como ser adaptados a los cambios en la realidad normada, asegurando así su permanencia en el tiempo y arraigo en la colectividad”.<sup>4</sup>

8. En consecuencia, dado que la finalidad de la pretensión de que se autoricen libros adicionales para el registro de respaldantes, planteada en el presente caso, tiene por cometido y finalidad completar al número de firmas y huellas exigidas por la ley para la inscripción de un partido político, es procedente, a fin de garantizar y optimizar el

---

<sup>4</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Inconstitucionalidad 8-97 Acumulada, sentencia de veintitrés de marzo de dos mil uno, considerando VII.3.B.

adecuado ejercicio del supuesto de hecho del derecho fundamental establecido por el artículo 72 ordinal 2° de la Constitución de la República, autorizar los libros adicionales presentados y devolverlos al peticionario a fin de que sean utilizados en el proceso de recolección de firmas y huellas dentro del plazo que se amplió por medio de la resolución emitida el quince de diciembre de dos mil veintidós.

9. Este Tribunal considera pertinente reiterar a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización: i) que el plazo para recolectar las firmas y huellas que le hacen falta comenzó a computarse a partir del día en que se les devolvieron los libros por parte de la Secretaría General de conformidad con lo ordenado en la resolución emitida el quince de diciembre de dos mil veintidós; y, ii) que deberán presentar al final del plazo respectivo los libros que le fueron devueltos, junto con los que se autorizarán de acuerdo con esta resolución, en el estado en que se encuentren, a fin de poder ordenar el correspondiente examen.

**Por tanto**, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 10, 11 y 85 de la Ley de Partidos Políticos; y la aplicación supletoria del art. 14 del Código Procesal Civil y Mercantil este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Autorícense* los doscientos libros para registro de firmas y huellas de respaldantes presentados por el delegado especial del partido político Fuerza Solidaria en organización.

2. *Instrúyase* al Secretario General interino de este Tribunal para que devuelva los doscientos libros autorizados a los delegados especiales del partido político Fuerza Solidaria en organización, a fin de que sean utilizados en el proceso de recolección de firmas y huellas dentro del plazo que se amplió por medio de la resolución emitida el quince de diciembre de dos mil veintidós; *debiéndose* dejar constancia de la efectiva devolución de los libros en el expediente de este proceso.

3. *Reitérese* a los delegados especiales del partido político Fuerza Solidaria en organización: i) que el plazo para recolectar las firmas y huellas que le hacen falta comenzó a computarse a partir del día en que se les devolvieron los libros por parte de la Secretaría General de conformidad con lo ordenado en la resolución emitida el

quince de diciembre de dos mil veintidós; y, ii) que deberán presentar al final del plazo respectivo los libros que le fueron devueltos, junto con los doscientos que serán autorizados de acuerdo con esta resolución, en el estado en que se encuentren, a fin de poder ordenar el correspondiente examen.

4. *Notifíquese* la presente resolución a los delegados especiales del partido político Fuerza Solidaria en organización.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

